

cio en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 31 de mayo de 1996; no presentándose alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

4º) Por el Instructor del expediente se procedió a dictar Propuesta de Resolución de fecha 8 de julio de 1996, en la que propuso que por el Director General de Administración Territorial y Gobernación se sancione a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, con multa de veinticinco mil pesetas, por la comisión de los hechos descritos constitutivos de infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que todas las máquinas a que se refiere el citado Reglamento que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporado a las mismas y de forma visible desde el exterior, entre otros, el justificante de pago de la Tasa Fiscal del Juego, incorporación que se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina.

5º) Intentada la notificación de lo anterior en el domicilio del interesado, mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 16 de septiembre de 1996; no presentándose alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), y 89/1990, de 23 de mayo (B.O.C. nº 80, de 29.6.90).

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artº. 11.2.F.b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Director General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; no presentándose por el interesado los correspondientes descargos y alegaciones en tiempo y forma; y procediéndose a resolver el mismo de conformidad con lo establecido en el artº. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Habiendo quedado probado que en el establecimiento Bar Arepera del Norte, sito en Garachico,

Avenida Adolfo Suárez, 14, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-15.108, de la empresa operadora nº 103, Comercial Juafa, S.L., sin el distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal del Juego del primer trimestre del año 1996.

Quinta.- Los hechos descritos suponen infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; tipificándose como falta leve, la no incorporación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 del referido Decreto; y sancionándose con una multa de veinticinco mil pesetas, conforme a los artículos 42 del mismo texto reglamentario y 22 de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Sancionar a Comercial Juafa, S.L., como titular de la empresa operadora nº 103, con multa de veinticinco mil pesetas, por haberse comprobado que en el establecimiento Bar Arepera del Norte, sito en Garachico, Avenida Adolfo Suárez, 14, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-15.108, propiedad de la empresa operadora, que en el momento de la inspección el día 16 de abril de 1996, carecía del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal del Juego del primer trimestre de 1996.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Viceconsejero de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 1996.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.

3573 ANUNCIO de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de la Resolución de este Centro Directivo, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 61/96.

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 61/96, incoado a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 61/96, incoado a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente nº 61/96, tramitado por la Instrucción de expedientes sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 19 de abril de 1996, fue levantada acta de infracción por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería, dando cuenta que en el establecimiento Bar Marina, sito en Ravelo, El Sauzal, calle San Cristóbal, 86, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-7021, nº modelo B-1704, nº serie 1-50105, propiedad de la empresa operadora nº 295, Prudencio A. Acosta Padrón, que en el momento de la inspección carecía de los distintivos correspondientes al pago de la Tasa Fiscal del Juego del primer trimestre del año 1996.

2º) Mediante Providencia dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 26 de abril de 1996, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

3º) Intentada la notificación de la Providencia y Pliego de Cargos en el domicilio del interesado mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se instó la notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, llevándose a efecto el día 19 de junio de 1996, no formulándose alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

4º) Por el Instructor del expediente se procedió a dictar Propuesta de Resolución de fecha 16 de julio de 1996, en la que propuso que por el Director General

de Administración Territorial y Gobernación se sancione a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, con multa de veinticinco mil pesetas por la comisión de los hechos descritos constitutivos de infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que todas las máquinas a que se refiere el citado Reglamento que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporado a las mismas y de forma visible desde el exterior, entre otros, el justificante de pago de la Tasa Fiscal del Juego, incorporación que se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina.

5º) Intentada la notificación de lo anterior en el domicilio del interesado, mediante carta con acuse de recibo, no pudo practicarse, por lo que se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 122, de 25 de septiembre de 1996; no presentándose alegaciones por el interesado en el plazo concedido al efecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), y 89/1990, de 23 de junio (B.O.C. nº 80, de 29.6.90).

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artº. 11.2.F).b) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Director General de Administración Territorial y Gobernación es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- El procedimiento seguido en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; no presentándose por el interesado los correspondientes descargos y alegaciones en tiempo y forma; y procediéndose a resolver el mismo de conformidad con lo establecido en el artº. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Habiendo quedado probado que en el establecimiento Bar Marina, sito en Ravelo, El Sauzal, calle San Cristóbal, 86, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-7021, nº modelo B-1704, nº serie 1-50105, propiedad de la empresa operadora nº 295, Prudencio A. Acosta Padrón, que en el momento de la inspección el día 19 de abril de 1996 carecía del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal del Juego del primer trimestre del año 1996.

Quinta.- Los hechos descritos suponen infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; tipificándose como falta leve, la no incorporación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 del referido Decreto; y sancionándose con una multa de veinticinco mil pesetas, conforme a los artículos 42 del mismo texto reglamentario y 22 de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Sancionar a D. Prudencio A. Acosta Padrón, titular de la empresa operadora nº 295, con multa de veinticinco mil pesetas, por haberse comprobado que en el establecimiento Bar Marina, sito en Ravelo, El Sauzal, calle San Cristóbal, 86, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa del tipo "B", TF-B-7021, nº modelo B-1704, nº serie I-50105, propiedad de la citada empresa operadora, que en el momento de la inspección el día 19 de abril de 1996 carecía del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal del Juego del primer trimestre del año 1996.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Viceconsejero de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 1996.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan José Rodríguez y Rodríguez.

3574 ANUNCIO de 11 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a notificación de la Resolución de este Centro Directivo, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a D. Miguel A. Fernández Trujillo, titular del establecimiento Salón de Juegos Recreativos Miguel A. Fernández Trujillo, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 84/96.

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 84/96, incoado a D. Miguel A. Fernández Trujillo, titular del establecimiento Salón de Juegos Recreativos Miguel A. Fernández Trujillo, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

Resolución del Viceconsejero de Administración Pública, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 84/96, incoado a D. Miguel A. Fernández Trujillo, titular del establecimiento Salón de Juegos Recreativos Miguel A. Fernández Trujillo, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente nº 84/96, tramitado por la Instrucción de expedientes sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. Miguel A. Fernández Trujillo, titular del establecimiento Salón de Juegos Recreativos Miguel A. Fernández Trujillo, por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 16 de mayo de 1996, fue levantada acta de infracción por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería, dando cuenta que en el establecimiento Salón de Juegos Recreativos Miguel A. Fernández Trujillo, sito en Santa Cruz de Tenerife, calle Castillo, 82, cuya titularidad ostenta D. Miguel A. Fernández Trujillo, en el momento de la inspección, se encuentran colocadas cuatro plantas de flores ante la puerta de salida. Se hace constar que con fecha 19 de enero de 1996 se le hizo el último apercibimiento por el mismo motivo.

2º) Mediante Providencia dictada por la Viceconsejería de Administración Pública de fecha 21 de mayo de 1996, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

3º) Notificado lo anterior por el interesado, y en el plazo concedido al efecto, se presentaron las correspondientes alegaciones manifestando que entre la puerta y las citadas plantas de flores existe un radio de dos metros no obstaculizando la entrada o salida, conforme a lo que dispone el punto 7 del anexo XI del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma, por todo lo expuesto solicita el sobreseimiento del presente expediente sancionador.

4º) A la vista de las alegaciones formuladas por el interesado al Pliego de Cargos, por el Instructor del expediente se solicitó con fecha 28 de junio de 1996 al Servicio de Inspección del Juego de esta Consejería que girará visita de comprobación al citado establecimiento, levantándose acta de constatación de hechos el día 1 de julio de 1996, haciendo constar que las plantas se